

## **AUTO No. 03615**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y Ley 1437 de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **Concepto Técnico No. 2010GTS2348 del 25 de Agosto de 2010**, previa visita realizada el día 07 de Julio de 2010, profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizó a **PAVCO S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.005-050-1, realizar la tala a doce (12) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado, Autopista Sur No. 71-75, Barrio El Perdomo del Distrito Capital.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.918.890)**, equivalentes a un total de **13.8 IVP(s)** y **3.73 SMMLV (Aprox.)** al año 2010, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como el **Concepto Técnico No. 2010GTS2348 del 25 de Agosto de 2010**.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 10 de Diciembre de 2010, al Señor **CESAR HERNANDO HOYOS MANCIPE**, identificado con

### **AUTO No. 03615**

cédula de ciudadanía No. 19.223.144 de Bogotá, de conformidad a poder especial otorgado por la Señora **ADRIANA NARVAEZ SENDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.056.590 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de **PAVCO S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.005-050-1, el cual se encuentra a folio 22 del expediente en estudio.

Que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico 2010GTS2348 del 25 de Agosto de 2010**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 29 de Abril de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04864 del 19 de Mayo de 2015**, en el cual se concluyó que *“ Se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de DOCE (12) individuos de la especie Eucalipto común, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico 2010GTS2348. Se presenta recibo de Evaluación y Seguimiento así como recibo de pago por Compensación”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5297**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.918.890)**, fue cancelado con el recibo No. 764642 el 12 de Diciembre de 2010, (folio 29) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000)**, se pagó con el recibo No. 764643 del 14 de Diciembre de 2010, el cual obra a (folio 30) del citado expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros*

### **AUTO No. 03615**

**Urbanos.** [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

## **AUTO No. 03615**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5297**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS2348 del 25 de Agosto de 2010 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5297**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-5297, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación administrativa al representante legal de PAVCO S.A., identificado con Nit. 860.005-050-1, o a quien haga sus veces, en el Autopista Sur No. 71-75, Barrio El Perdomo del Distrito Capital.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 03615**

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**SDA-03-2015-5297**

**Elaboró:**

Luz Matilde Herrera Salcedo      C.C: 23560664      T.P: 137732 C.S.J      CPS: CONTRATO      FECHA      3/08/2015  
1305 DEL 2015 EJECUCION:

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez      C.C: 36725440      T.P: 167351      CPS: CONTRATO      FECHA      10/08/2015  
169 DE 2014 EJECUCION:

Andrea Torres Tamara      C.C: 52789276      T.P:      CPS: CONTRATO      FECHA      19/09/2015  
991 de 2015 EJECUCION:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA      28/09/2015  
EJECUCION: